

República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 710

(29 OCT 2021

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020, y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2º de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el 2º del Decreto 964 de 2013 y 4º del Decreto 4785 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con estas entidades colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, implica obligaciones.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se señala que:

«son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».

Que el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2011, dispone que la modalidad de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

710

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 señala que:

«Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos».

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011, dispone que:

«**Parágrafo 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y los servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle».

Que el artículo 4º del Decreto 2785 de 2011 estableció dentro de las funciones a cargo del Gerente del Fondo Adaptación, entre otras, las de celebrar como representante legal del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones.

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios surge de la necesidad de apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos y de la insuficiencia del personal de planta para atender todas las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.



"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

Que mediante la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y en su artículo 13 establece el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en el sentido de señalar que «Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad [...]».

Que el Decreto 392 de 2018, *Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Proceso de Contratación en favor de personas con discapacidad*, dispone acciones afirmativas que pueden ser aplicadas a otras modalidades de contratación como las realizadas con personas naturales para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección, tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, la de instaurar mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, así como la de garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el *Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública*, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo atinente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Que Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa n.º 004 de 2020, invitó a las entidades públicas a propender por la inclusión de cláusulas sociales en los contratos que celebren tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución contractual, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional.

Que las medidas referidas pertenecen a las acciones afirmativas propias del Estado Social de Derecho, destinadas, conforme con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-932 de 2007 a «[...] remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa [...]», las cuales pueden ser implementadas a través de los diferentes instrumentos de la gestión pública, entre ellos, la contratación estatal.

Que como quiera que el personal de planta del Fondo es insuficiente para desarrollar todas las actividades que se requieren para garantizar la eficiente prestación del servicio y su normal funcionamiento y óptimo desempeño, es necesario la suscripción



Libertad y Orden

Fondo Adaptación **710**

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas.

Que en atención a que no existen parámetros dentro de la normativa existente que establezcan los honorarios para los contratistas de prestación de servicios, el Fondo para fijar en el presente acto administrativo el monto de los honorarios tuvo en cuenta el análisis del mercado realizado por la Subgerencia de Estructuración¹ de la Entidad, en el cual se verificaron los honorarios promedio de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión establecidos para la vigencia 2021 de 7 entidades públicas de orden nacional y distrital, actualizados con el salario mínimo legal mensual vigente.

Que para el año 2021, el Fondo mediante la Resolución 0282 del 25 de septiembre de 2020 estableció dos tablas de honorarios, una para los contratos del personal de la oficina de Bogotá con ocho categorías y otra para los contratos del personal que se contraten en regiones con tres categorías. Sin embargo, actualmente la Entidad no considera necesario realizar dicha distinción porque la mayoría del personal contratado tiene su domicilio contractual en Bogotá, D.C. Además, en razón a las necesidades de la entidad se crearon nuevas categorías que permitan incorporar al Fondo personal de apoyo a la gestión sin experiencia, así como otras categorías que permitan contratar profesionales con estudios de postgrados en la modalidad de maestría. Finalmente, se incorporaron las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, por lo que se eliminan las señaladas en los actos administrativos que serán objeto de derogatoria.

Que el Fondo Adaptación, en el marco de la normatividad vigente ya señalada celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que se adopta como referente la siguiente tabla de perfiles y honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento, la cual permitirá estandarizar su aplicación, dar claridad a todas las disposiciones y ser acorde con el presupuesto aprobado de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Perfiles y honorarios. Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la vinculación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Fondo Adaptación, de la siguiente manera:

¹ El estudio de sector hace parte integral de la presente resolución.

Fondo Adaptación **710**

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

Fondo Adaptación					HONORARIOS HASTA
Estudios			Experiencia (meses)		
Cat.	Título	Posgrado	General	Específica	
1	Título bachiller	N/A	0	0	\$ 1.690.368
2	Título bachiller	N/A	36	0	\$ 2.304.180
3	Título de formación técnico	N/A	24	12	\$ 2.579.752
4	Título de formación tecnológica	N/A	24	12	\$ 3.330.335
5	Título profesional	N/A	0	0	\$ 3.688.294
6	Título profesional	N/A	12	0	\$ 4.354.720
7	Título profesional	N/A	36	24	\$ 6.639.241
8	Título Profesional	Especialización	36	24	\$ 7.539.433
9	Título profesional	Especialización	48	36	\$ 8.459.312
10	Título profesional	Especialización	60	48	\$ 9.243.206
11	Título profesional	Especialización	72	60	\$ 10.244.709
12	Título profesional	Especialización	84	72	\$ 11.206.547
13	Título profesional	Maestría	72	60	\$ 13.794.946
14	Título profesional	Maestría	84	72	\$ 15.155.867

Parágrafo 1. Los valores antes enunciados incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, sin perjuicio del régimen tributario al que pertenezca el contratista, quien será el responsable de declarar los impuestos a que haya lugar.

Parágrafo 2. El área solicitante comprobará para cada solicitud el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para cada rango y dejará constancia de esta situación.

Parágrafo 3. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

710

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

- a. Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.
- b. Experiencia específica:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.
- c. Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- d. Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos.
- e. Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
- f. Perfil:** Conjunto de competencias técnicas (conocimientos académicos), metodológicas (habilidades) y de experticia (laboral) que posee una persona.
- g. Tabla de honorarios:** Lineamiento de referencia que le permite al Fondo Adaptación identificar los honorarios por prestación de servicios a personas naturales de acuerdo con el perfil solicitado para satisfacer una necesidad en particular de la Entidad.

Artículo 2º. Excepciones. Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en la presente resolución:

- a.** Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia de ello en los estudios previos.
- b.** Contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite.
- c.** Contratos de servicios altamente calificados.

Artículo 3º. Equivalencias. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:



Fondo Adaptación **710**

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

1. Para la prestación de servicios profesionales:

A. El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

B. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Para la prestación de servicios técnicos y asistenciales:

- a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- b. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- c. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- d. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- e. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Artículo 4º. Medidas afirmativas. El Fondo Adaptación podrá con el fin de contribuir al fortalecimiento del componente social de la contratación pública adoptar medidas afirmativas tendientes a proteger, mediante la determinación de honorarios



Fondo Adaptación **710**

"Por la cual se derogan las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 y se establecen los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión y funcionamiento"

a los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión que sean personas en condición de discapacidad, jóvenes y mujeres.

Artículo 5º. Transición. Los contratos que se encuentran en ejecución se registrarán hasta su terminación por la resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

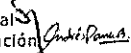
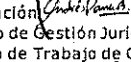
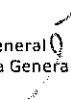
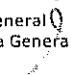
Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 0282 del 25 de septiembre de 2020 y 465 del 28 de diciembre de 2020 expedidas por el Fondo Adaptación.

29 OCT 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue preparada, revisada y aprobada cumpliendo todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan a la Gerente del Fondo Adaptación suscribirla".

Aprobó: Sandra Marcela Murcia Mora - Secretaria General 
Revisó: Andrés Parra Beltrán - Subgerente de Estructuración 
Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Líder Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal - Secretaria General 
Revisó: Sandra Liliana Royá Blanco - Asesor III - Equipo de Trabajo de Gestión Contractual - Secretaria General 
Proyectó: Diana Paola Páez Lozano -Asesor I - Secretaria General 